

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **26**

Fecha: 19/06/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2018 00477</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTINA VANESA POLO ROMERO	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	18/06/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00188</b>	Acciones Populares	DIELBER ECHEVERRI GRANADOS	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	18/06/2019	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

  
**ERNEY BERNAL TARAZONA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019)**

**CONJUEZ PONENTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA**

**Asunto: Auto admisorio.**

**Radicación N° 20-001-33-33-005-2018-00477-00.**

**Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.**

**Actor: CRISTINA VANESA POLO ROMERO.**

**Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora CRISTINA VANESA POLO ROMERO a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director Ejecutivo de Administración Judicial; al Agente del Ministerio Público ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.
4. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Tribunal en el Banco Agrario de Colombia, dentro del Término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado del asunto, incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
  
6. Téngase a la doctora NEVARDO TRILLOS SALAZAR, como apoderado judicial de CRISTINA VANESA POLO ROMERO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA**  
**CONJUEZ**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARIA**  
Valledupar, **19 JUN 2019**  
Por anotación en ESTADO No. **26**  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
DEMANDANTE: DIELBER ECHEVERI GRANADOS  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00188-00

Se procede a declarar la falta de competencia del Juzgado para conocer del asunto, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor DIELBER ECHEVERI GRANADOS, en nombre propio, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, interpuso demanda contra la Universidad Popular del Cesar, solicitando la protección de los derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa, los cuales considera vulnerados por el contenido del Acuerdo No. 002 del 27 de febrero de 2019 *“por medio del cual el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar resolvió modificar el artículo 7 del Acuerdo No. 038 de 31 de julio de 2004”*

En cuanto a las competencias establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que el numeral 16 del artículo 152 de dicho código, establece que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*“De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivo, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”(se subraya)*

Por su parte, el artículo 155 numeral 10, establece que si dichos asuntos están dirigidos contra las autoridades de los niveles: departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas, la competencia en primera instancia radica en los Juzgados Administrativos.

En el presente caso, la demanda instaurada a través del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos está dirigida en contra de la Universidad Popular del Cesar, establecimiento público autónomo del orden nacional, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 034 de 1976, 65 de 1963, el Decreto 1210 de 1993 y la Resolución No. 03272 del 25 de junio de 1993 emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, este Despacho declarará la falta de competencia del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión INMEDIATA del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar –Reparto–, a través de la oficina judicial de esta ciudad.

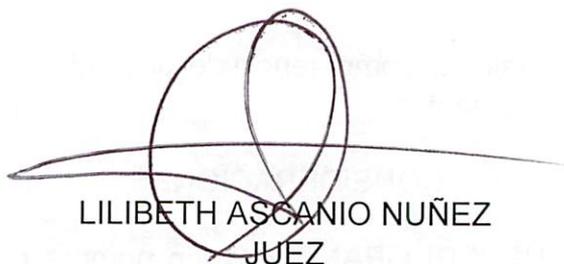
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Primero.- DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda.

Segundo.- REMITIR de manera INMEDIATA por competencia el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar –Reparto–, por conducto de la oficina judicial de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**19 JUN 2019**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO